

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Consultoría Jurídico
Dirección General del Acervo Histórico Diplomático

Oficio Núm. UDE-4672/2015
Folio: 0000500110415
Asunto: Respuesta a su solicitud de
acceso a la información

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, D.F., a 24 de agosto de 2015

Michael Evans

Presente.

Como respuesta a su solicitud presentada a través del sistema INFOMEX-GOBIERNO FEDERAL, me permito hacer de su conocimiento la resolución que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores pronunció con motivo de la solicitud de acceso a la información. Se acompaña copia del oficio de mérito.

Atentamente

El Director General Adjunto de Gestión Administrativa

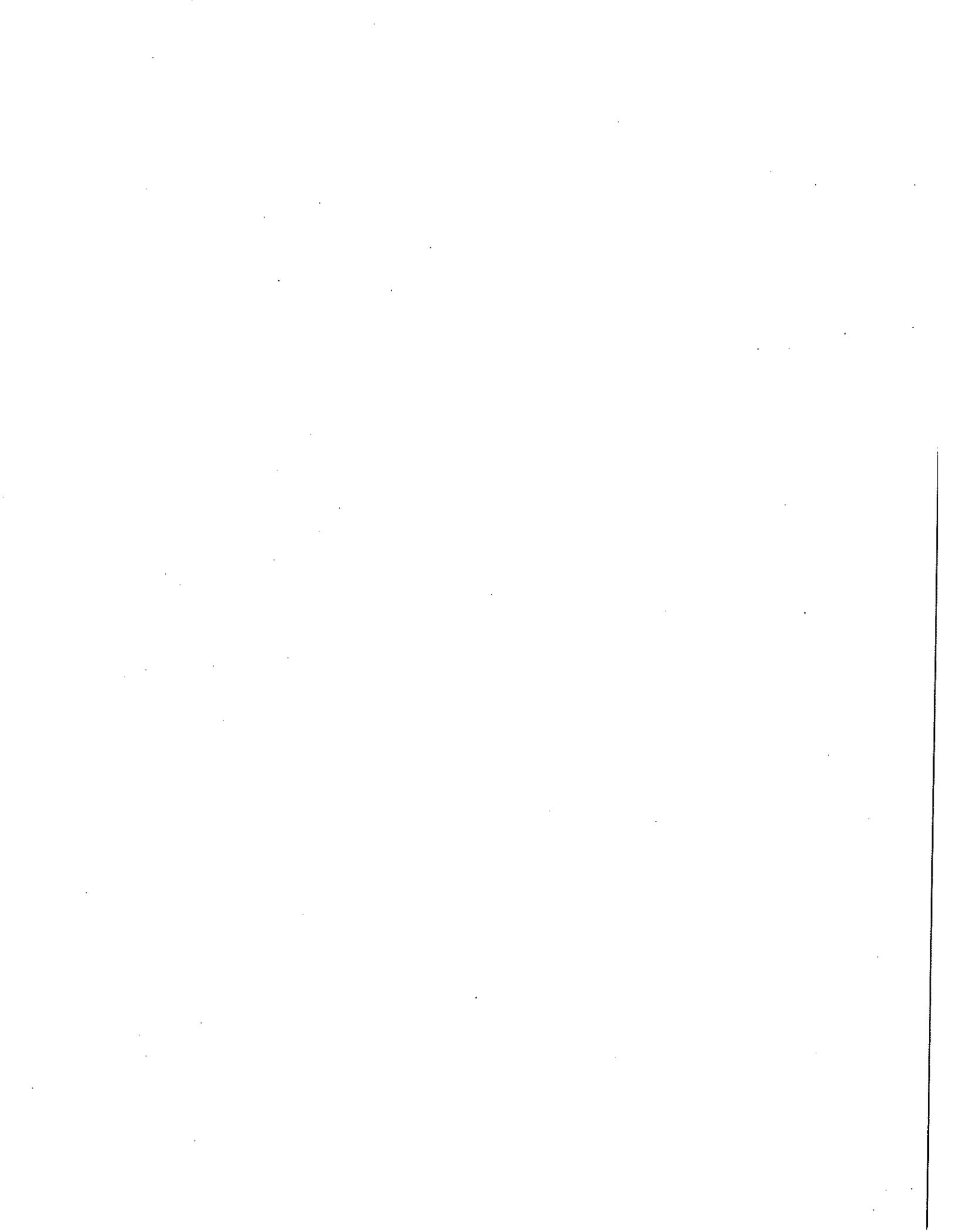
Encargado de la Unidad de Enlace conforme al oficio CJA 9500Bis/2013 del 30 de agosto de 2013 y de conformidad con el Artículo 13, Fracción XXX y al Artículo 55 del Reglamento Interior de la S.R.E. en vigor.

Francisco de Paula Castro Reynoso

c.c.p.- Comité de Información.-Presente.

Órgano Interno de Control.- Presente.

ANH/YALA/BOL



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-53915

Folio 0000500110415

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH03261 de fecha 9 de julio de 2015 y la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/996 de fecha 4 de agosto de 2015 de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500110415:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, todos los documentos, incluyendo pero no limitado a las minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, imágenes, y videos, que contengan la información sobre las comunicaciones entre los oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y los oficiales del Gobierno Federal de los Estados Unidos que conciernen, en todo o en parte, el evento de 30 Junio 2014 en la comunidad de San Pedro Limón, en la municipalidad de Tlatlaya, en el que 22 personas fueron matadas en un enfrentamiento con los soldados y oficiales del 102 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH03261 de fecha 9 de julio de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"... Al respecto, se informa que esta Dirección General no ha intercambiado comunicaciones con el Gobierno Federal de los Estados Unidos. ..."

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/996 de fecha 4 de agosto de 2015 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, de las direcciones generales adscritas a ella y de la Embajada de México en Washington, no fue posible localizar expresión documental alguna mediante la que pueda satisfacer el requerimiento formulado por el peticionario.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente algún documento que contenga la información sobre el evento de 30 Junio 2014 en la comunidad de San Pedro Limón, en la municipalidad de Tlatlaya, en el que 22 personas fueron matadas en un enfrentamiento con los soldados y oficiales del 102 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano.



Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a algún documento que contenga información relacionada con el evento de 30 Junio 2014 en la comunidad de San Pedro Limón, en la municipalidad de Tlatlaya, en el que 22 personas fueron matadas en un enfrentamiento con los soldados y oficiales del 102 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/996 de fecha 4 de agosto de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500110415, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

(Rúbrica)

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

(Rúbrica)

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

(Rúbrica)

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

